



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUAREZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, incisos c); y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 4, fracción XXXIX; 12, fracción II; y 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2, fracción XXXIX; 5, fracciones I y II; 95, fracción II; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, (en materia de seguridad social para personas trabajadoras del sector audiovisual)**, de conformidad con lo siguiente:

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar el acceso efectivo a la seguridad social de las personas trabajadoras actrices, actores y demás personal artístico del sector fílmico y audiovisual que prestan sus servicios bajo modalidades de contratación por evento, función, llamado, temporada o proyecto, mediante el fortalecimiento del marco jurídico laboral aplicable.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, busca reconocer la naturaleza intermitente de la actividad artística sin que dicha característica constituya un obstáculo para el ejercicio de derechos laborales y de protección social, estableciendo la obligación de los patrones de inscribir a las personas trabajadoras al régimen de seguridad social y cubrir las aportaciones correspondientes durante el periodo de prestación de servicios.

Con ello, la iniciativa pretende reducir la informalidad en el sector audiovisual, dignificar el trabajo artístico y garantizar condiciones de trabajo compatibles con el principio de trabajo digno, promoviendo la protección de la salud, la seguridad económica y el bienestar de quienes participan en la industria cinematográfica y audiovisual.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### ANTECEDENTES.

La actividad artística y cultural ha constituido históricamente un elemento central en la construcción de la identidad nacional, el desarrollo social y la generación de valor económico en México. Desde la consolidación del cine mexicano en la denominada Época de Oro hasta la expansión contemporánea de la producción audiovisual para plataformas digitales, el trabajo artístico ha evolucionado como una actividad productiva relevante que combina dimensiones culturales, económicas y laborales.

En la actualidad, la economía cultural es reconocida como un sector estratégico dentro del desarrollo nacional. De acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México<sup>1</sup> elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sector cultural generó en 2024 un valor agregado superior a 865 mil millones de pesos, equivalente al 2.8% del Producto Interno Bruto nacional, además de emplear a más de 1.43 millones de personas. Estos datos confirman que la cultura no solo constituye un derecho y un patrimonio social, sino también una actividad económica con capacidad de generación de empleo y dinamización productiva.<sup>2</sup>

Dentro del conjunto de actividades culturales, el sector audiovisual que incluye cine, televisión, publicidad, animación, plataformas digitales y contenidos multimedia representa uno de los componentes con mayor crecimiento y peso económico, al aportar más del 17% del PIB cultural. Este crecimiento ha sido impulsado por la expansión de la producción digital, la internacionalización del contenido mexicano y el aumento de la demanda de producciones audiovisuales derivado del desarrollo de plataformas de streaming y servicios digitales.

Sin embargo, el crecimiento económico del sector no ha sido acompañado por mejoras equivalentes en las condiciones laborales. La propia Cuenta Satélite de la Cultura identifica que el empleo cultural presenta niveles de informalidad superiores al promedio nacional, superando el 60%, lo que refleja la persistencia de esquemas de contratación precaria, pagos por proyecto y ausencia de prestaciones laborales para una proporción significativa de personas trabajadoras.<sup>3</sup>

Esta situación se explica, en gran medida, por la naturaleza estructural del trabajo artístico y audiovisual, el cual se desarrolla mediante proyectos de duración determinada, convocatorias temporales, llamados específicos o funciones aisladas,

---

<sup>2</sup> Disponible en: INEGI COMUNICADO DE PRENSA 144/25 [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/buletines/2025/cultura/CSCM2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/buletines/2025/cultura/CSCM2024_CP.pdf)

<sup>3</sup> Ibidem



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



generando discontinuidad en la relación laboral y dificultando el acceso a mecanismos de seguridad social diseñados para empleos permanentes.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI ha evidenciado que las actividades artísticas y de entretenimiento registran mayores tasas de empleo temporal, autoempleo y trabajo sin prestaciones, lo que impacta directamente en la protección de la salud, la estabilidad económica y la acumulación de derechos para la vejez.<sup>4</sup>

El Economista en el artículo “¿Qué hay de los Derechos Laborales en la industria cinematográfica?”. Menciona que de acuerdo con el Anuario Estadístico del Cine Mexicano 2020, la industria cinematográfica generó un 53% de empleos indirectos carentes de garantías laborales tan básicas como la seguridad social.<sup>5</sup>

A nivel internacional, la problemática ha sido ampliamente documentada. La UNESCO ha señalado que las personas artistas enfrentan condiciones de inestabilidad laboral, ingresos irregulares y limitaciones en el acceso a la protección social, recomendando a los Estados el diseño de esquemas flexibles de seguridad social adaptados a la intermitencia del trabajo creativo.<sup>6</sup>

Asimismo, organismos como la Organización Internacional del Trabajo han advertido que la expansión de la economía creativa ha incrementado la necesidad de actualizar los marcos laborales para garantizar que la innovación productiva no

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Que-hay-de-los-derechos-laborales-en-la-industria-cinematografica-20220214-0117.html>

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articulos/unesco-mexico-impulsa-iniciativa-de-creativos-y-artistas-para-celebrar-dia-mundial-de-la-diversidad>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



se traduzca en precarización del empleo artístico más sobre el tema de la IA en ciertos sectores.<sup>7</sup>

En el caso del sector audiovisual, la complejidad de los esquemas de producción caracterizados por múltiples contratantes, intermediación, financiamiento por proyecto y periodos intensivos de trabajo seguidos de etapas de inactividad ha generado un entorno laboral en el que la protección social resulta fragmentada o inexistente, particularmente para actores, actrices, extras y personal artístico contratado por llamado.<sup>8</sup>

Diversos análisis de política cultural en México han señalado que la falta de mecanismos adecuados de protección social limita la sostenibilidad del trabajo artístico, incrementa la vulnerabilidad económica del sector y puede impactar en la continuidad de la producción cultural.

En este contexto, los antecedentes económicos, laborales e institucionales del sector cultural y audiovisual evidencian la necesidad de adoptar medidas legislativas que permitan garantizar el acceso efectivo a la seguridad social de las personas trabajadoras actrices, actores y demás personal artístico, reconociendo la naturaleza intermitente de su actividad sin que ello implique la exclusión de derechos laborales fundamentales.

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articulos/el-sector-creativo-podria-perder-hasta-un-24-de-sus-ingresos-en-2028-segun-un-nuevo-informe-de-la>

<sup>8</sup> Ibidem



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México, las personas trabajadoras actrices, actores y demás personal artístico del sector fílmico y audiovisual desarrollan su actividad bajo esquemas de contratación caracterizados por la temporalidad, la intermitencia y la prestación de servicios por llamado, función o proyecto, lo cual responde a la propia dinámica de la industria cinematográfica y audiovisual.

No obstante, esta forma de organización del trabajo ha generado condiciones estructurales de precariedad laboral y limitada protección social. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 60% del empleo en el sector cultural se desarrolla en condiciones de informalidad, pese a que dicho sector aporta alrededor del 3% del Producto Interno Bruto y genera más de 1.4 millones de empleos en el país.<sup>9</sup>

Asimismo, información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo evidencia que las actividades artísticas y de entretenimiento presentan una mayor proporción de empleo temporal y sin prestaciones laborales en comparación con otros sectores económicos, lo que impacta directamente en el acceso efectivo a servicios de salud, protección ante riesgos de trabajo y seguridad económica a largo plazo.<sup>10</sup>

En este contexto, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado que las personas trabajadoras con ingresos variables y contratación por proyecto presentan menores niveles de aseguramiento, situación que se agudiza en el sector audiovisual debido a la fragmentación de las relaciones laborales y la corta duración de los contratos.

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/>

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A nivel internacional, la UNESCO ha reconocido que el trabajo artístico se caracteriza por la inestabilidad laboral y la falta de protección social, recomendando a los Estados adoptar mecanismos flexibles que garanticen el acceso de las personas artistas a la seguridad social sin importar la intermitencia de sus ingresos. En consecuencia, la naturaleza eventual del trabajo artístico no debe traducirse en exclusión de derechos laborales fundamentales, por lo que resulta necesario fortalecer el marco jurídico para garantizar el acceso efectivo a la seguridad social de las personas trabajadoras del sector fílmico y audiovisual.<sup>11</sup>

### CONTEXTO INTERNACIONAL.

El reconocimiento de la intermitencia laboral en el sector artístico y audiovisual ha sido objeto de atención en diversos países, donde se han implementado mecanismos específicos de protección social adaptados a la naturaleza del trabajo creativo.

Uno de los modelos más relevantes es el de Francia, donde existe el régimen de intermittents du spectacle, que permite a artistas y trabajadores del espectáculo acceder a prestaciones por desempleo y seguridad social mediante la acumulación de horas trabajadas en distintos proyectos y empleadores. Este sistema reconoce la discontinuidad del trabajo artístico y garantiza protección social durante los periodos de inactividad, constituyendo una referencia internacional en materia de protección laboral del sector audiovisual.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.unesco.org/creativity/es/articulos/en-mexico-la-unesco-reune-artistas-para-fortalecer-la-cultura-local-y-sostenible>

<sup>12</sup> Disponible en: <https://solutions.sdg-innovation-commons.org/es/view/pad?id=484>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En España, el denominado Estatuto del Artista ha impulsado reformas orientadas a reconocer la especificidad del trabajo cultural, incluyendo medidas para facilitar la cotización a la seguridad social, compatibilizar ingresos irregulares y mejorar la protección laboral de artistas y trabajadores audiovisuales.<sup>13</sup>

Asimismo, en Canadá y Alemania se han desarrollado esquemas de seguridad social para trabajadores culturales independientes que permiten la afiliación flexible, el acceso a seguros de salud y la acumulación de derechos mediante aportaciones proporcionales a los ingresos obtenidos por proyecto.<sup>14</sup>

La UNESCO y la Organización Internacional del Trabajo han reiterado la necesidad de que los Estados adopten marcos normativos que garanticen protección social para artistas, señalando que la intermitencia laboral constituye una característica estructural del sector creativo que debe ser atendida mediante políticas públicas específicas.<sup>15</sup>

### CONTEXTO NACIONAL.

En México, el reconocimiento jurídico del trabajo artístico existe dentro de la Ley Federal del Trabajo, particularmente en el régimen aplicable a actores y músicos, el cual contempla modalidades de contratación por función o actuación. Sin embargo, dicho marco normativo no incorpora de manera expresa mecanismos que

---

<sup>13</sup> Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cultura.gob.es/dam/jcr:049335f4-cb6f-4e1d-a675-3a9654e78c53/folleto-estatuto-del-artista.pdf>

<sup>14</sup> Disponible en: [https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/S-19.6/section-2.html#:~:text=\(a\)%20the%20importance%20of%20the,cultural%20industries%20in%20Canada,%20and](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/S-19.6/section-2.html#:~:text=(a)%20the%20importance%20of%20the,cultural%20industries%20in%20Canada,%20and)

<sup>15</sup> Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unesco.org/creativity/sites/default/files/médias/fichiers/2023/01/371790spa%20%281%29.pdf>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



garanticen el acceso efectivo a la seguridad social en escenarios de contratación intermitente.

La medición estadística oficial muestra la relevancia económica del sector cultural, que aporta cerca del 3% del Producto Interno Bruto nacional y genera más de 1.4 millones de empleos. No obstante, el empleo cultural presenta niveles de informalidad superiores al promedio nacional, lo que evidencia la existencia de una brecha entre el reconocimiento económico del sector y la protección social de sus trabajadores.<sup>16</sup>

Asimismo, el crecimiento del sector audiovisual en México, impulsado por el aumento de la producción para plataformas digitales y la expansión de la industria cinematográfica, ha incrementado la demanda de talento artístico bajo esquemas de contratación por proyecto, reforzando la necesidad de actualizar el marco laboral para garantizar condiciones dignas de trabajo.<sup>17</sup>

Si bien se han impulsado políticas públicas para el fortalecimiento de la industria cultural y audiovisual, el desarrollo de mecanismos específicos de seguridad social para artistas continúa siendo limitado, lo que coloca al país en una posición de rezago frente a las experiencias internacionales.

### CONTEXTO LOCAL

La Ciudad de México concentra una parte significativa de la actividad cultural y audiovisual del país, al fungir como principal centro de producción cinematográfica,

---

<sup>16</sup> Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/sector-cultural-mexico-aporto-2-8-pib-3-5-empleos-20251119-787307.html>

<sup>17</sup> Ibidem



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



televisiva y escénica, además de ser sede de instituciones culturales, estudios de producción y plataformas creativas.

De acuerdo con información del INEGI y de la Secretaría de Cultura local, la capital destaca como el principal polo de empleo cultural y creativo, lo que implica una alta concentración de personas trabajadoras artísticas que desarrollan su actividad bajo esquemas de contratación temporal y por proyecto.<sup>18</sup>

El dinamismo cultural de la ciudad ha sido acompañado por políticas de promoción cultural, estímulos a la producción audiovisual y programas de apoyo a la comunidad artística; sin embargo, la problemática relacionada con la informalidad y la falta de protección social persiste como un desafío estructural para el sector.<sup>19</sup>

En este sentido, el fortalecimiento del marco jurídico laboral a nivel federal resulta particularmente relevante para la Ciudad de México, ya que permitiría mejorar las condiciones de protección social de una población trabajadora que desempeña un papel fundamental en la economía cultural y en la proyección artística de la capital.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).**

#### **A nivel internacional**

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo ha establecido diversos instrumentos que reconocen el derecho al trabajo digno, la seguridad social y la obligación de los Estados de adoptar medidas que garanticen protección social

---

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/informalidad-alcanzo-nivel-alto-cierre-ano-20260224-801480.html>

<sup>19</sup> Ibidem



## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



a las personas trabajadoras, incluyendo aquellas cuya actividad se desarrolla bajo modalidades atípicas o intermitentes.

El Convenio 102 de la OIT sobre la norma mínima de la seguridad social establece la obligación de los Estados de garantizar prestaciones en materia de atención médica, enfermedad, desempleo, invalidez, vejez y riesgos de trabajo, lo que constituye un referente internacional para la ampliación de la cobertura de seguridad social en sectores laborales con alta vulnerabilidad.

Asimismo, el Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación obliga a los Estados a eliminar cualquier forma de exclusión que limite el acceso a derechos laborales y de seguridad social, lo cual resulta aplicable a las personas trabajadoras del sector artístico cuya naturaleza intermitente ha generado históricamente brechas de protección social.

De igual forma, el Convenio 122 de la OIT sobre la política del empleo establece el compromiso de los Estados de promover el empleo productivo y libremente elegido en condiciones de dignidad, lo que implica adoptar medidas que garanticen la estabilidad económica y la protección social de las personas trabajadoras en sectores emergentes como la economía creativa y audiovisual.

La OIT ha señalado además que el crecimiento de formas de trabajo no estándar exige la adopción de mecanismos flexibles de protección social que permitan garantizar derechos laborales sin importar la continuidad del empleo o la existencia de múltiples empleadores, lo que resulta particularmente relevante para el trabajo artístico y audiovisual.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### **A nivel nacional**

En el ámbito constitucional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de protección de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, lo que obliga al Estado a adoptar medidas para garantizar el acceso efectivo a la seguridad social y al trabajo digno.

El artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la cultura y al acceso a los bienes y servicios culturales, lo que implica la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan el desarrollo de la actividad artística.

Por su parte, el artículo 5° constitucional reconoce la libertad de trabajo y el derecho de toda persona a dedicarse a la actividad lícita que elija, mientras que el artículo 123 establece el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la protección de la seguridad social de las personas trabajadoras.

En el ámbito legal, la Ley Federal del Trabajo reconoce el principio de trabajo digno y decente, el cual incluye el respeto a la dignidad humana, la seguridad social y condiciones adecuadas de trabajo. Asimismo, la propia Ley contempla un régimen especial para actores y músicos que reconoce modalidades de contratación por función o actuación, lo que evidencia la naturaleza intermitente del trabajo artístico y la necesidad de fortalecer su protección social.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### A nivel local

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al trabajo digno y a la seguridad social, así como el derecho de las personas a participar en la vida cultural y artística de la ciudad.

El artículo 8 de la Constitución local establece el derecho a la cultura y la obligación de las autoridades de promover el desarrollo cultural y garantizar condiciones que permitan el ejercicio de las actividades artísticas.

Asimismo, el marco normativo local en materia cultural y de desarrollo económico reconoce la importancia del sector creativo y audiovisual para la vida cultural y productiva de la ciudad, lo que refuerza la necesidad de contar con condiciones laborales dignas y mecanismos de protección social para las personas trabajadoras del sector artístico que desarrollan su actividad en la capital.

Para mayor entendimiento a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a adicionar:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 305. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p><b>Artículo 305. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>En cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, el patrón deberá garantizar el acceso a la seguridad social de las personas trabajadoras actores y músicos, mediante su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el entero</b></p>





III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>Sin correlativo ....</p>	<p><b>funciones o proyectos, cada patrón será responsable de su aseguramiento y del entero de cuotas respecto de los periodos efectivamente laborados con él, conforme a las disposiciones aplicables.</b></p> <p>En los casos en que intervengan intermediarios, agencias, representantes, contratistas o esquemas de producción que fragmenten la contratación, la persona física o moral beneficiaria de los servicios será responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que proceda conforme a esta Ley.</p>
-----------------------------	--

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 12. (...)</b>                      (...)                      I. (...)                      II. (...)                      III. (...)                      IV. (...)                      Sin correlativo...</p>	<p><b>Artículo 12. (...)</b>                      (...)                      I. (...)                      II. (...)                      III. (...)                      IV. (...)                      V. Las personas que presten sus servicios subordinados por proyecto, obra determinada, temporada o producción específica en términos de los artículos 305, 310 Bis y 310 Ter de la Ley Federal de Trabajo.</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, (EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AUDIOVISUAL).**

**PRIMERO.** – Se reforma el artículo 305 y se adicionan los artículos 310 Bis y 310 Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 305.** (...)

(...)

En cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, el patrón deberá garantizar el acceso a la seguridad social de las personas trabajadoras actores y músicos, mediante su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el enterero de las cuotas correspondientes, durante la vigencia de la relación de trabajo, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 310 Bis.** Para efectos de este Capítulo, tratándose de producciones cinematográficas, audiovisuales, televisivas, radiofónicas, teatrales, escénicas o análogas, se considerará patrón a la persona física o moral que contrate y/o se beneficie de los servicios personales subordinados de las personas trabajadoras actrices, actores y demás personal artístico comprendido en este Capítulo,



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



incluyendo a la productora, empresa de producción, casa productora o quien dirija y organice la prestación del servicio.

El patrón estará obligado a:

- I. Formalizar por escrito las condiciones de trabajo, precisando, al menos, el periodo, temporada, funciones, representaciones, actuaciones, llamado(s) o días de prestación efectiva de servicios;
- II. Inscribir a la persona trabajadora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y enterar las cuotas correspondientes por el tiempo que dure la relación de trabajo, conforme a las disposiciones aplicables; y
- III. Entregar a la persona trabajadora la constancia o comprobante que acredite su aseguramiento y los periodos reportados.

**Artículo 310 Ter.** Cuando, por la naturaleza intermitente del trabajo artístico, una persona trabajadora preste servicios para dos o más patrones en distintos eventos, funciones o proyectos, cada patrón será responsable de su aseguramiento y del entero de cuotas respecto de los periodos efectivamente laborados con él, conforme a las disposiciones aplicables.

En los casos en que intervengan intermediarios, agencias, representantes, contratistas o esquemas de producción que fragmenten la contratación, la persona física o moral beneficiaria de los servicios será responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que proceda conforme a esta Ley.

**SEGUNDO.** – Se reforma el artículo 12 de la Ley de Seguro Social, para quedar como sigue:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**Artículo 12. (...)**

(...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Las personas que presten sus servicios subordinados por proyecto, obra determinada, temporada o producción específica en términos de los artículos 305, 310 Bis y 310 Ter de la Ley Federal de Trabajo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitirá los lineamientos necesarios para facilitar el registro y reporte de periodos de aseguramiento derivados de contrataciones por evento, función o proyecto dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**TERCERO.** Las obligaciones derivadas del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de los derechos adquiridos por las personas trabajadoras conforme a la legislación vigente.

**CUARTO.** Remítase la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, como Cámara de origen, para su estudio, análisis, discusión y dictamen y consecución procesal parlamentaria.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Suscriben: *Manuel Talayero Pariente*  
Dip. Manuel Talayero Pariente  
Coordinador

*Rebeca Peralta León*  
Dip. Rebeca Peralta León

*Yolanda García Ortega*  
Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*  
Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*  
Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Claudia Neli Morales Cervantes*  
Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Jesús Sesma Suárez*  
Dip. Jesús Sesma Suárez